



MIEMBRO DE LA BVRD

10 de septiembre del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12, numeral 2, literal d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Unico: La suscripción de un Contrato Accesorio de Garantía Prendaria con el Banco Dominicano del Progreso, S.A. en fecha cinco (05) de septiembre del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,



Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidenta

CONTRATO ACCESORIO DE GARANTÍA PRENDARIA

ENTRE:

De una parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 1-30-38912-8, con domicilio y asiento social establecido en la calle Rafael Augusto Sánchez Número 86, Roble Corporate Center, Piso 6, Sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente de Liquidez, la señora **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número 402-2015872-5, y por su Contralora, la señora **MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO**, dominicana, mayor de edad, soltera, contadora, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1479835-8, ambas domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; sociedad que en lo adelante del presente Contrato se denominará "**LA PRESTATARIA**" o por su razón social completa; y

De la otra parte, **BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S. A. – BANCO MÚLTIPLE**, institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 1-01-04359-8, con domicilio y asiento social establecido en la Avenida John F. Kennedy No. 3, Ensanche Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Banca Corporativa y Comercial, la señora **ELIS MERCEDES FAÑA DILONÉ**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria bancaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número 031-0337709-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará "**EL BANCO**" o su razón social completa.

Cuando "**LA PRESTATARIA**" y "**EL BANCO**" sean designados conjuntamente en el presente Contrato, serán denominadas como las Partes.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (I): En fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), las Partes suscribieron un Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria, en lo adelante "Contrato de Línea" o "Contrato de Línea de Crédito", mediante el cual "EL BANCO" consintió en otorgar a favor de "LA PRESTATARIA" una Línea de Crédito disponible hasta la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000,000.00)**, a ser destinada a financiar inversiones en títulos valores.

POR CUANTO (II): En fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), las Partes suscribieron un addendum al Contrato de Línea de Crédito, mediante el cual se realizó lo siguiente: i) se aumentó el monto de la facilidad de Línea de Crédito hasta la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800,000,000.00)**; ii) se prorrogó el vencimiento del Contrato; iii) se modificó el objeto de la facilidad a los fines de que además de los desembolsos en Pesos Dominicanos, se permitan desembolsos en Dólares de los Estados Unidos de América; y iv) se modificó la relación deuda / garantía de la facilidad, bajo los términos y condiciones consignados en el documento de esa fecha;

POR CUANTO (III): Las Partes han acordado ratificar las garantías prendarias liberadas e incluir garantías prendarias según se describe a continuación, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato:

*Ratificación de la liberación de garantía prendaria:

Agente de Depósito

| **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**

8

HP
M

Cuenta de Valores No. 108-(5221)-2
Tipo de Valores REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión BONOS DE DEUDA MH LEY 693-16 SERIE MH2-2023
Código ISIN/CFI DO1005205914/DBFTFR
Fecha de Vencimiento 07/04/2023
Cantidad de Títulos 604
Valor Nominal DOP 100,000.000000
Monto Inversión DOP 60,400,000.00
Tasa 10.5000
Estado DISPONIBLE

Agente de Depósito UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No. 108-(5221)-2
Tipo de Valores REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor MINISTERIO DE DEUDA
Emisión BONOS DE DEUDA LEY 366-09,1-2020
Código ISIN/CFI DO1005224329/DBFTFR
Fecha de Vencimiento 10/07/2020
Cantidad de Títulos 1,508
Valor Nominal DOP 100,000.000000
Monto Inversión DOP 150,800,000.00
Tasa 16.0000
Estado DISPONIBLE

***Garantía prendaria a incluir:**

Agente de Depósito UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No. 108-(5221)-2
Tipo de Valores REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Emisión CERTIFICADO DE INV. ESP. BCRD DOP VENC 03-01-20
Código ISIN/CFI DO1002249923/DBFTFR
Fecha de Vencimiento 03/01/2020
Cantidad de Títulos 2,280
Valor Nominal DOP 10,000.000000
Monto Inversión DOP 22,800,000.00
Tasa 13.0000
Estado DISPONIBLE

Agente de Depósito UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No. 108-(5221)-2
Tipo de Valores REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor MINISTERIO DE DEUDA
Emisión BONOS SOBERANOS DOP MH 2026 LEY 64-18-LEY 61-18
Código ISIN/CFI USP3579ECD78/DBFTFR
Fecha de Vencimiento 05/06/2026
Cantidad de Títulos 3,768
Valor Nominal DOP 50,000.000000
Monto Inversión DOP 188,400,000.00
Tasa 9.7500

POR CUANTO (IV): En cumplimiento del acuerdo arribado entre las Partes, y para garantizar: (a) el pago la Línea de Crédito, avances, pasivos y obligaciones de cualquier naturaleza, debidas por "LA PRESTATARIA" a "EL BANCO" (evidenciadas o no mediante pagaré o pagarés o cualquier otro documento, ya sea para el pago de dinero o no) directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer, existentes o futuras, incluyendo todos los intereses, honorarios, cargos, costos, gastos que puedan ser cargados a "LA PRESTATARIA"; (b) cualesquiera y todos los montos avanzados por "EL BANCO" para preservar las garantías otorgadas y los demás documentos de garantía suscritos con cargo al Contrato de Línea de Crédito y sus documentos accesorios; y (c) en caso de ejecución de las garantías, los gastos por concepto de ejecución de las garantías (en lo adelante todas ellas a, b y c referidas como las "Obligaciones"), "LA PRESTATARIA" ha aceptado otorgar a favor de "EL BANCO" una nueva prenda, consintiendo y aceptando, por medio del presente Contrato y conforme los términos acordados en virtud del Contrato de Línea de Crédito.

POR CUANTO (V): Las Partes han decidido, de común acuerdo, suscribir el presente Contrato Accesorio de Garantía Prendaria, en virtud del cual se otorga una garantía prendaria en virtud del Contrato de Línea de Crédito, bajo el entendido de que dicha garantía prendaria sobre valores o títulos desmaterializados garantiza el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por "LA PRESTATARIA" en virtud del Contrato de Línea de Crédito referido en el Por Cuanto (I) de este Preámbulo.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Este Contrato deberá ser interpretado conforme los criterios que se detallan a continuación:

- i. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- ii. Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario;
- iii. Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente", significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato;
- iv. Donde se haga referencia al término "Contrato", "Acuerdo", "Convenio", o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario;
- v. Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden, por lo que en consecuencia tiene referencia el referido texto;
- vi. Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción;

vii. Los términos establecidos en este Contrato, vencidos en días no laborables en la República Dominicana, deberán considerarse extendidos hasta el subsiguiente día laborable en la República Dominicana;

viii. Contrato de Línea de Crédito tiene el significado establecido en el Por Cuanto (I) del Preámbulo de este Contrato;

ix. Facilidad o Línea de Crédito tiene el significado establecido en el Por Cuanto (I) del Preámbulo de este Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARÁCTER ACCESORIO DE ESTE CONTRATO. Este Contrato es accesorio al Contrato de Línea de Crédito, y, en consecuencia, la garantía aquí otorgada garantiza y asegura el cumplimiento de todas las Obligaciones de "LA PRESTATARIA" frente a "EL BANCO", en virtud de dicho Contrato de Línea de Crédito (lo cual incluye pero no se limita a los Pagars a ser suscritos con cargo a la Facilidad).

PÁRRAFO I: Los términos que no sean definidos en este Contrato, tendrán el mismo significado que se establece en el Contrato de Línea de Crédito.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las Partes que el Contrato de Línea de Crédito queda incorporado al presente Contrato por referencia, por lo que todas sus disposiciones mantienen su vigencia y efecto jurídico en el entendido de que el presente Contrato constituye un accesorio de dicho Contrato de Línea de Crédito.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACIÓN DE LA LIBERACIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SOBRE TÍTULO VALOR. "EL BANCO" RATIFICA la liberación de la garantía prendaria, descrita a continuación:

Agente de Depósito
Cuenta de Valores No.
Tipo de Valores
Emisor
Emisión
Código ISIN/CFI
Fecha de Vencimiento
Cantidad de Títulos
Valor Nominal
Monto Inversión
Tasa
Estado

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
108-(5221)-2
REPRESENTATIVOS DE DEUDA
MINISTERIO DE HACIENDA
BONOS DE DEUDA MH LEY 693-16 SERIE MH2-2023
DO1005205914/DBFTFR
07/04/2023
604
DOP 100,000.000000
DOP 60,400,000.00
10.5000
DISPONIBLE

Agente de Depósito
Cuenta de Valores No.
Tipo de Valores
Emisor
Emisión
Código ISIN/CFI
Fecha de Vencimiento
Cantidad de Títulos
Valor Nominal
Monto Inversión
Tasa
Estado

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
108-(5221)-2
REPRESENTATIVOS DE DEUDA
MINISTERIO DE DEUDA
BONOS DE DEUDA LEY 366-09,1-2020
DO1005224329/DBFTFR
10/07/2020
1,508
DOP 100,000.000000
DOP 150,800,000.00
16.0000
DISPONIBLE

2

ARTÍCULO CUARTO: INCLUSIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SOBRE TÍTULO VALOR. Para garantizar: (a) el pago la Línea de Crédito, avances, pasivos y obligaciones de cualquier naturaleza, debidas por "LA PRESTATARIA" a "EL BANCO" (evidenciadas o no mediante pagaré o pagarés o cualquier otro documento, ya sea para el pago de dinero o no) directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer, existentes o futuras, incluyendo todos los intereses, honorarios, cargos, costos, gastos que puedan ser cargados a "LA PRESTATARIA"; (b) cualesquiera y todos los montos avanzados por "EL BANCO" para preservar las garantías otorgadas y los demás documentos de garantía suscritos con cargo al Contrato de Línea de Crédito y sus documentos accesorios; y (c) en caso de ejecución de las garantías, los gastos por concepto de ejecución de las garantías, "LA PRESTATARIA" ha aceptado otorgar a favor de "EL BANCO" una nueva prenda, consintiendo y aceptando, por medio del presente Contrato y conforme los términos acordados en virtud del Contrato de Línea de Crédito; "LA PRESTATARIA" otorga en favor de "EL BANCO" una garantía sobre los Títulos Valores de su propiedad que se describen a continuación:

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Emisión	CERTIFICADO DE INV. ESP. BCRD DOP VENC 03-01-20
Código ISIN/CFI	DO1002249923/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	03/01/2020
Cantidad de Títulos	2,280
Valor Nominal	DOP 10,000.000000
Monto Inversión	DOP 22,800,000.00
Tasa	13.0000
Estado	DISPONIBLE

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE DEUDA
Emisión	BONOS SOBERANOS DOP MH 2026 LEY 64-18-LEY 61-18
Código ISIN/CFI	USP3579ECD78/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	05/06/2026
Cantidad de Títulos	3,768
Valor Nominal	DOP 50,000.000000
Monto Inversión	DOP 188,400,000.00
Tasa	9.7500
Estado	DISPONIBLE

PÁRRAFO I: TITULARIDAD. "LA PRESTATARIA" declara que es la única y legítima titular y propietaria de los Títulos entregados en prenda a favor de "EL BANCO" en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO II: NOTIFICACIÓN. De conformidad con las disposiciones del Artículo 2075 del Código Civil de la República Dominicana, "EL BANCO" queda facultado a notificar a CEVALDOM, vía acto de alguacil o vía comunicación escrita debidamente firmada y sellada, la prenda pactada a su favor en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO III: FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA PRENDA. Por medio del presente Contrato, CEVALDOM queda autorizado a asentar en sus registros la prenda otorgada a favor de "EL BANCO" sobre la totalidad de los Títulos descritos precedentemente.

PÁRRAFO IV: VIGENCIA DE LA GARANTÍA PRENDARIA. La garantía prendaria otorgada por medio del presente Contrato estará en vigor y asegurará todas las Obligaciones asumidas por "LA PRESTATARIA" en virtud del presente Contrato y en cualquier documento o acto accesorio al mismo, incluyendo pero no limitado a Pagaré(s) suscrito(s) por "LA PRESTATARIA", hasta tanto sea saldado el monto principal adeudado, más todos sus intereses, cargos por mora y demás accesorios que fueren procedentes, tales como gastos legales, impuestos, honorarios y cualquier otro cargo o desembolso autorizado en virtud de la Facilidad otorgada a "LA PRESTATARIA". Es igualmente acordado entre las Partes que los Títulos otorgados en garantía no podrán ser transferidos ni sobre ellos podrán inscribirse afectaciones mientras se mantenga en vigencia la Facilidad y el Contrato de Línea de Crédito. Asimismo, es expresamente entendido entre las Partes que la relación deuda / garantía será de hasta noventa y cinco por ciento (95%) o hasta donde permita la política, sobre el menor valor de mercado o valor nominal para colateral en la misma moneda que el desembolso. Cuando el desembolso sea en dólares con garantía en pesos la relación deuda / garantía será de hasta ochenta y cinco por ciento (85%). En caso de desembolso en pesos con garantía en dólares la relación deuda / garantía será de hasta un noventa y cinco por ciento (95%). En caso de pérdida de valor, "LA PRESTATARIA" debe abonar a deuda u otorgar mayor garantía de bonos hasta mantener la relación de cobertura aprobada.

ARTÍCULO QUINTO: RATIFICACIÓN DE LA GARANTÍA PRENDARIA. Para garantizar: (a) el pago la Línea de Crédito, avances, pasivos y obligaciones de cualquier naturaleza, debidas por "LA PRESTATARIA" a "EL BANCO" (evidenciadas o no mediante pagaré o pagarés o cualquier otro documento, ya sea para el pago de dinero o no) directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer, existentes o futuras, incluyendo todos los intereses, honorarios, cargos, costos, gastos que puedan ser cargados a "LA PRESTATARIA"; (b) cualesquiera y todos los montos avanzados por "EL BANCO" para preservar las garantías otorgadas y los demás documentos de garantía suscritos con cargo al Contrato de Línea de Crédito y sus documentos accesorios; y (c) en caso de ejecución de las garantías, los gastos por concepto de ejecución de las garantías; se mantiene vigente, y con todo su efecto jurídico, la **PRENDA SOBRE TÍTULOS VALORES**, otorgada por "LA PRESTATARIA" a favor de "EL BANCO" descrito a continuación:

Agente de Depósito
Cuenta de Valores No.
Tipo de Valores
Emisor
Emisión
Código ISIN/CFI
Fecha de Vencimiento
Cantidad de Títulos
Valor Nominal
Monto Inversión
Tasa
Estado

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
108-(5221)-2
REPRESENTATIVOS DE DEUDA
MINISTERIO DE HACIENDA
BONOS SOBERANOS DOP MH 2026 LEY 64-18- LEY 61-18
USP3579ECD78/DBFTFR
05/06/2026
840
DOP 50,000.000000
DOP 42,000,000.00
9.7500
DISPONIBLE

Agente de Depósito
Cuenta de Valores No.
Tipo de Valores
Emisor
Emisión
Código ISIN/CFI
Fecha de Vencimiento
Cantidad de Títulos
Valor Nominal
Monto Inversión
Tasa
Estado

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
108-(5221)-2
REPRESENTATIVOS DE DEUDA
MINISTERIO DE HACIENDA
BONOS SOBERANOS DOP MH 2026 LEY 64-18-LEY 61-18
USP3579ECD78/DBFTFR
05/06/2026
574
DOP 50,000.000000
DOP 28,700,000.00
9.7500
DISPONIBLE

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS SOBERANOS DOP MH 2026 LEY 64-18- LEY 61-18
Código ISIN/CFI	USP3579ECD78/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	05/06/2026
Cantidad de Títulos	820
Valor Nominal	DOP 50,000.000000
Monto Inversión	DOP 41,000,000.00
Tasa	9.7500
Estado	DISPONIBLE

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS SOBERANOS DOP MH 2026 LEY 64-18 - LEY 61-18
Código ISIN/CFI	USP3579ECD78/DBFTDR
Fecha de Vencimiento	05/06/2026
Cantidad de Títulos	1,978
Valor Nominal	DOP 50,000.000000
Monto Inversión	DOP 98,900,000.00
Tasa	9.7500
Estado	DISPONIBLE

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO. Queda expresamente convenido que las relaciones existentes entre las Partes continuarán regidas por las estipulaciones contenidas en el Contrato de Línea de Crédito, y que el presente Contrato y todo lo que de común acuerdo han pactado las Partes en el mismo, no implica novación de la deuda contraída originalmente por "LA PRESTATARIA" en virtud del referido Contrato de Línea de Crédito, pues la obligación originalmente contraída subsiste y subsistirá con todas sus características, garantías y consecuencias legales hasta el momento en que se produzca el saldo total de las sumas adeudadas por "LA PRESTATARIA" en virtud del referido Contrato de Línea de Crédito y/o de cualquier documento que le sirva de accesorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARACIONES, EXISTENCIA SOCIAL Y EFECTO VINCULANTE. "LA PRESTATARIA", en las personas físicas que suscriben este acto en representación de la misma, declara:

- a) Que es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana y que sus Documentos Corporativos Legales están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha del presente Acuerdo;
- b) Que la suscripción de este Contrato ha sido debidamente autorizada por los Órganos Corporativos competentes de "LA PRESTATARIA", y no viola las disposiciones de sus estatutos sociales y cualesquiera leyes o contratos que le pueda afectar o afectar sus activos o propiedades;
- c) Que su representante, quien firma el presente Acuerdo, posee la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad del miso para su ejecución;

HP (M)

- d) Que el presente Acuerdo y cualquier documento accesorio al mismo, constituyen convenios válidos y vinculantes para la mismas, exigibles de conformidad con sus términos;
- e) Que con la suscripción de este Acuerdo no ha infringido ni infringirá ninguna disposición o término de sus Documentos Corporativos Legales (según definidos en el Contrato de Línea de Crédito) o de cualquier otro acuerdo o contrato suscrito con terceros;
- f) Que ha cumplido con todas las leyes y regulaciones relativas al pago de los impuestos que le son aplicables por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y que ha pagado todos los impuestos debidos.

ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE CRÉDITO. En consonancia con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Crédito, queda entendido entre las Partes que "EL BANCO" tiene la facultad de ceder total o parcialmente el crédito concedido y los derechos que le son otorgados en virtud del referido Contrato de Línea de Crédito y en virtud del presente Contrato, a cualquier persona física o moral de su elección, incluyendo cualquier institución financiera nacional o internacional. En consecuencia, "LA PRESTATARIA" declara y reconoce expresamente que queda obligada a cumplir frente al (los) cesionario(s) de "EL BANCO", los compromisos asumidos en el Contrato de Línea de Crédito y en este Contrato frente a "EL BANCO", e igualmente aceptan que dicho(s) cesionario(s) podrán declarar el crédito vencido y exigible, en caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTATARIA" de las obligaciones puestas a su cargo en el Contrato de Línea de Crédito, los documentos accesorios al Contrato de Línea de Crédito y en el presente documento.

ARTÍCULO NOVENO: IMPUESTOS, GASTOS Y HONORARIOS. "LA PRESTATARIA" se compromete y obliga a pagar todos los impuestos, gastos y honorarios que origina este Contrato, así como cualquier gasto, impuestos u honorarios en que incurra "EL BANCO" en caso de que se vea obligado a iniciar acciones legales tendentes al cobro de la deuda contraída por medio del Contrato de Línea de Crédito y las obligaciones resultantes del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CLÁUSULAS NULAS. Si alguna de las cláusulas de este Contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Las Partes acuerdan que el presente Contrato estará regido por lo previsto por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo.

PÁRRAFO: Cualquier desacuerdo o controversia surgida de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, incluyendo su validez, será dilucidada por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para la ejecución del presente Contrato las Partes hacen elección de domicilio en los lugares indicados al inicio del mismo. Cualquier cambio de domicilio, teléfono o persona contacto será notificado por escrito por la parte que experimente tal cambio a la otra parte de forma inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RENUNCIA. El retraso o no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier opción, acción, derecho o privilegio que le otorgue el presente Contrato, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

7

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO COMÚN. Para lo no previsto en el presente Contrato, las Partes se someten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO, PACTADO Y FIRMADO, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por "LA PRESTATARIA":

NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ
Quien actúa en su calidad de Gerente de Liquidez de la sociedad
"UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A."

MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO
Quien actúa en su calidad de Contralora de la sociedad
"UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A."



Por "EL BANCO":

ELIS MERCEDES FAÑA DILONÉ
Vicepresidente Banca Corporativa y Comercial



YO, *Dra. Petra Rivas Herasme*, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura número **4437**, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son las mismas que figuran en los documentos de identidad pertenecientes a las señoras **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ**, **MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO** y **ELIS MERCEDES FAÑA DILONÉ**, copia de los cuales me fueron mostrados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO.